



RADICADO: 05001 31 10 005 **2022 00138** 00

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Toda vez que el mandato se confirió en forma digital, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2º, 3º y 5º del decreto 806 de 2020). En caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Adecuará el fundamento fáctico en el sentido de ampliar los hechos frente al cambio de las circunstancias que en su momento sirvieron de fundamento para fijar el monto de la cuota alimentaria que se pretende disminuir.

TERCERO. – Con respecto al hecho cuarto indicará si frente a la manifestación de que *"...en la actualidad tiene otros dos menores de edad a su cargo..."* se refiere a hijos suyos, en caso afirmativo aportará

los respectivos folios de registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco.

CUARTO. – Aportará el certificado de ingresos vigente, toda vez que el anexo data de noviembre de 2020, esto es, 18 meses aproximadamente.

QUINTO. – Se indicará el canal digital de la demandada para efectos de notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, adicional deberá manifestar cómo lo consiguió y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8º de la misma norma, teniendo en cuenta que canal digital no se refiere únicamente a correo electrónico.

SEXTO. – Acreditará el envío de la subsanación de la demanda con sus anexos a la demandada al canal digital que se indique. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a stylized flourish at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ